



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5547/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 5547/18, en el que:

A) El dos de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** a efecto de que:

“ ...

- **Entregue versión pública de los documentos 1 a 11 y 13 a 64, referidos en el documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a las constancias que integran el expediente PS/007/2014.**

En el entendido de que en dicha versión pública se deberán proteger los siguientes datos: Nombre del servidor público presunto responsable; Credencial de Elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de Terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada de domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros; de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, la reserva del auto de plazo constitucional, referido con el numeral 12 y anexos de los numerales 14 y 15, enunciados del documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a constancias que integra el expediente PS/007/2014, de conformidad con la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- **Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, la confidencialidad de los siguientes datos: Nombre del servidor público presunto responsable; Credencial de elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular;**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5547/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de Terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada de domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros; de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(sic)

B) El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los siguientes archivos electrónicos:

1. Correo electrónico de propia fecha, enviado por la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, dirigido al recurrente.
2. Acta ACT/CT-CONAGUA/04/2018 emitida a través de su Comité de Transparencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

C) El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

D) El seis de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, correo electrónico enviado por la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6º, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5547/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Ténganse al sujeto obligado por presentado con las constancias a través de las que pretende acreditar el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa, mismas que serán valoradas en los párrafos subsecuentes.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del doce al dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que la notificación fue efectuada el día nueve del propio mes y año, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento al respecto tendiente a desahogar la vista de trato, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Comisión Nacional del Agua, a que entregará versión pública de los documentos uno a once



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5547/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

y trece a sesenta y cuatro, referidos en el documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a las constancias que integran el expediente citado.

En el entendido de que en dicha versión pública se deberían proteger los siguientes datos: Nombre del servidor público presunto responsable, credencial de elector, CURP, RFC, fotografía, domicilio particular; sexo, estado civil, edad, nacionalidad, nombre de terceros, características visuales de fachada de domicilio particular, fotografía de fachada de domicilio particular, fotografías de terceros, firma de terceros; de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, confirmara de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, la reserva del auto de plazo constitucional, referido con el numeral doce y anexos de los numerales catorce y quince, enunciados del documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a constancias que integra el expediente aludido, de conformidad con la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual modo, confirmara de manera fundada y motivada a través de su Comité de Transparencia, la confidencialidad de los siguientes datos: Nombre del servidor público presunto responsable, credencial de elector, CURP, RFC, fotografía, domicilio particular; sexo, estado civil, edad, nacionalidad, nombre de terceros, características visuales de fachada de domicilio particular, fotografía de fachada de domicilio particular, fotografías de terceros, firma de terceros; de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado informó al particular que una vez realizada la búsqueda de la información de su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5547/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

interés en los archivos de las áreas competentes, fue posible localizar la información solicitada, misma que se encontraba a su disposición previo pago de los costos de reproducción en copia simple, certificada o en formato CD, indicando para tal efecto los datos de contacto con la unidad de transparencia, con miras a que accediera a la información solicitada.

Por otra parte, remitió al promovente el acta emitida por conducto de su Comité de Transparencia, mediante la que confirmó la clasificación con el carácter de confidencial de los datos personales que se encuentran testados en las versiones públicas puestas a disposición del recurrente, toda vez que actualizan el supuesto de clasificación previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y confirmó la clasificación de reserva de la información, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de cinco años.

Hasta este punto, resulta oportuno señalar que el artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el diverso 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que **la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

A su vez, el artículo 138 de la Ley Federal aludida, señala que la información deberá de entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

En ese orden de ideas, los diversos 135 de la Ley General en cita, y 139 de la Ley Federal en comento, refieren que el pago respectivo deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5547/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

Bajo esa lógica, en los artículos en comento, se establece que la Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de sesenta días, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo.

De las disposiciones normativas invocadas, se advierte que una vez que han transcurrido dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Dicho lo anterior, de la revisión a las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado, es posible observar que la notificación de disponibilidad de la información previo pago de los derechos de reproducción, fue efectuada el **veintiséis de octubre de dos mil dieciocho**.

Precisado lo anterior, se hace constar que **el plazo concedido a la parte promovente para que solicitara la ficha de pago por concepto de reproducción, e informara a la Unidad de Transparencia si es su deseo cubrir los costos de envío de la misma, transcurrió del veintinueve de octubre al once de diciembre de dos mil dieciocho**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, considerando que el sujeto obligado comunicó a este Instituto a través de correo electrónico del seis de febrero de dos mil diecinueve, que el solicitante no se pronunció sobre la notificación de disponibilidad, es que se determina que no queda diligencia alguna por desahogar.

En atención de lo anteriormente expuesto, y considerando que: el sujeto obligado, proporcionó al particular un acta emitida por conducto de su Comité de Transparencia, a través de la que aprobó las versiones públicas y clasificación, en términos de la presente resolución, y que puso a su disposición las versiones públicas de su interés, sin que el particular haya atendido la notificación de disponibilidad dentro del plazo de los treinta días a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp.: RRA 5547/18

Sujeto Obligado: Comisión Nacional del Agua

que hace referencia el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que se advierte que la Comisión Nacional del Agua, acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, **se tiene por cumplida**.

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/REGTN

